



# BOLETÍN DEL CLERO

DEL

# OBISPADO DE LEON

---

## JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DEL OBISPADO DE LEON

---

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero último se ha señalado el día 28 de Febrero próximo á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Saldaña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de *once mil trescientas diez y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar

parte en esta subasta, la cantidad de *quinientas sesenta y cinco pesetas y noventa y dos céntimos* en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León, 7 de Febrero de 1905.—El Presidente, Celedonio Pereda Diez.

### *Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con **extricta** sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo lo en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.



## ALOCUCION PONTIFICIA

EN EL

Consistorio celebrado el 14 de Noviembre último

A continuación insertamos algunos párrafos de la sentida alocución dirigida por S. S. Pio X, al Colegio de Cardenales en el último consistorio celebrado.

Una doble causa motiva este consistorio: las próximas canonizaciones y la preconización de nuevos Obispos.

Circunstancias bien tristes alteran este doble gozo.

De una parte la guerra terrible que desde varios meses há debasta el Extremo Oriente. Animado, como es Nuestro deber,

de amor paternal para con todos los hombres, Nos pedimos á Dios aplaque pronto el incendio.

Por otro lado viene á Nuestra mente la inmensa muchedumbre que apenas conserva una sombra del cristianismo.»

Después continúa indicando que si es gozo para El poder dar buenos Pastores á muchas Diócesis le aflige sobre manera verse imposibilitado desde hace algún tiempo de proveer á la viudez de otras muchas Iglesias.

«Bien comprendereis, continúa Pio X, que tenemos á la vista á esa nación nobilísima entre las naciones católicas, trastornada desde hace tiempo por la hostilidad de muchos á la Religión.

La audacia de los malos llega al punto de arrojar públicamente de las escuelas y tribunales la imagen de Aquel que es Maestro y Juez eterno de los hombres.

Entre todas las trabas con que á la Iglesia se oprime, las que más Nos apenan son los obstáculos de toda suerte acumulados contra la creación de Obispos y Nos vemos laborar proyectos todavía más graves.

Toda esta guerra no reconoce otra causa que la que Nos acabamos de indicar.

Sin duda se quiere hacer responsable de ella á la Santa Sede, acusándola de no haberse atendido al Concordato.»

Tal acusación se halla tan desprovista de honradez como de veracidad y el Papa juzga de necesidad rechazarla ante la augusta Asamblea del Sacro Colegio.

El Santo Padre recuerda las circunstancias en que se llevó á cabo el Concordato entre Pío VII y los jefes del gobierno francés.

El primero cuidaba de la salvación de los hombres y la gloria divina, éstos buscaban en la religión el medio de dar á su país más estabilidad.

El común propósito fué *reparar los males sufridos* por la Iglesia de Francia y fortalecerla en lo futuro con la protección de las leyes.

«Al pacto concluido—continúa el Papa—se le agregó enseguida por la sola voluntad arbitraria del poder civil, la ley

conocida con el nombre de *Artículos orgánicos*. Contra tal agregado no sólo Pío VII luchó desde el momento en que se perpetraba, sino que sus sucesores en el Pontificado romano aprovecharon todas las ocasiones para protestar con la mayor energía, sobre todo en los momentos en que se ha insistido queriendo hacerlos valer.

En justicia esto basta para convencer y juzgar la naturaleza de esta ley.

Nos, decimos *esta ley*, y no convenio. Porque el consentimiento de los Soberanos Pontífices, jamás intervino.

Esa ley no trata solo de la seguridad pública, cosa que dejó á salvo el artículo primero del Concordato. Sin duda alguna, si los artículos orgánicos se hallasen encerrados en la esfera de un reglamento de seguridad pública, la Iglesia, respetuosa para con lo pactado, hubiéralos recibido y observado. Pero esos artículos legislaban acerca de la disciplina de la Iglesia y de su doctrina; contradecían en muchos puntos lo convenido en el Concordato, y después de derogar gran parte de las ventajas concertadas á los intereses católicos, reivindicaban para el poder civil, los derechos de la potestad eclesiástica. Con ellos no era protección lo que podía esperar la Iglesia, sino esclavitud.»

El Papa, refiriéndose al Concordato en sí, recuerda detalladamente las relaciones que este trato estableció entre los dos poderes.

«El Estado promete á la Iglesia la libertad de su culto, y declara extraño á su dominio y función cuanto concierne á la *jurisdicción espiritual*. No pide, en esta materia, otra facultad que la de poder dar decretos de policía, es decir, de seguridad pública. Y en el hecho de establecer excepción, el Estado confirma que su poder no alcanza más allá, y que cuanto toca á la vida sobrenatural de la Iglesia, cae fuera de los límites de la autoridad civil.

A la Iglesia toca conservar y promover entre los católicos la pureza de la fe y la santidad de las costumbres. A ella sola el poder de dar al pueblo cristiano jefes aptos para guardarlos y velar por los principios y organismos de la vida cristiana

(queremos decir), los ministros sagrados y en primer lugar los obispos.

Con todo, prosigue el Papa, sobre este punto, para asegurar más fácilmente la concordia, la Iglesia cede algo de su derecho; concede al Estado la facultad de nombrar á aquellos á quienes les será confiada la carga episcopal. Mas esta facultad no puede tener nunca el mismo valor que la institución canónica. Constituir á uno en la dignidad sagrada y darle el poder de tal dignidad, es derecho tan propio de la Iglesia, que no podría comunicarlo al Estado sin destruir las bases esenciales de su constitución divina. El nombramiento concedido al Estado no puede ser más que el derecho á designar ó presentar á la Santa Sede la persona que el Pontífice elevará al honor del Episcopado, si le reconoce digno del cargo.

No es que la institución canónica siga necesariamente al nombramiento, pues precisa pesar religiosamente los méritos de la persona. Y si hay algún obstáculo para que se le confiara el Episcopado, ninguna ley puede obligar al Pontífice á revelar los motivos que le detengan en conciencia.

Según el Concordato, la Iglesia se obliga también á pedir públicamente por el Jefe Supremo del Estado y así prometía amistad á la nación cualquiera que fuese, andando el tiempo, la forma de su régimen político.

El Concordato tenía otras cláusulas respecto al pasado.

Una transacción de una y otra parte en lo que concierne á los bienes arrebatados á la Iglesia.

Respecto á éstos, el Pontífice los cedió al Estado. Este dá su sostenimiento.

Así fué un verdadero contrato, en el que se estipulaba compensación determinada en cambio de determinado beneficio.

Si este pacto y contrato son denunciados, la Iglesia posee integralmente el derecho á reclamar su bien ó exigir en su lugar una justa compensación.

¿Cuál de los poderes ha faltado al Concordato?

¿Ha sido la Iglesia?

¿Ha negado ésta alguna vez al Estado el derecho de nombrar los Obispos?

Entre los candidatos que la República lleva propuestos, muchos, la inmensa mayoría, recibieron la institución canónica. Las excepciones motivaronla siempre razones muy graves en las que *la política jamás intervino*.

Estas razones, más de una vez, los ministros mismos, cuando tuvieron noticia, las tomaron en cuenta.

La Iglesia observó siempre las leyes establecidas para tranquilidad pública y fielmente respeta las constituciones políticas, cualquiera que ellas sean, ingeniándose por alcanzar á los jefes de los Estados, no solamente por medio de sus oraciones, la protección de Dios, sino por sus consejos el apoyo de los mejores ciudadanos.

Finalmente, jamás inquietó á ningún adquirente de bienes eclesiásticos.

A la Iglesia, por tanto, nadie puede reprocharla.

¿Puede el Estado afirmar lo mismo?

El primer artículo del Concordato dice que la Religión Católica puede ejercerse libremente en Francia.

¿Puede decirse que esta libertad existe hoy cuando se prohíbe á los Obispos por orden del Gobierno, venir á ver al Papa, la autoridad suprema; cuando las congregaciones romanas que en nombre del Papa, y con su autoridad administran en todo el mundo los asuntos de la Iglesia universal, son objeto de públicas injurias, sus actos menospreciados?

¿Existe la libertad cuando abiertamente se ve abatir á la Religión hiriendo á los auxiliares que la Providencia ha suscitado en su Iglesia para el cumplimiento de su misión?

No, no podemos pensar sin la mayor angustia en las recientes ruinas de las familias religiosas. Para arrojarlas de su patria no ha habido más que una razón. Ellas trabajaban por conservar la Religión en el pueblo. Sin hablar de sus virtudes, el recuerdo de los servicios prestados por ellas en todo tiempo, de nada ha servido para retenerlas.»

Pío X vuelve á exponer con nuevos bríos sus derechos al nombramiento de Obispos y dice: «La institución canónica no puede recaer sino en sujeto que sea digno de ese alto cargo por las costumbres, las aptitudes y la ciencia. El Pontífice no puede promover á todos aquellos que el Gobierno puede designar. El se

informa, después pide al Estado concluir respecto á unos, reemplazar á otros candidatos con una mejor elección. He aquí lo que fué siempre la práctica pacífica.

Pero ¿qué hace desde algún tiempo el Gobierno? Niega al Pontífice el derecho de rechazar á los sujetos que él le presente. Quiere que el Papa acoja indistintamente los candidatos nombrados: se obstina en no dejar pasar la institución canónica para aquellos cuya elección fué aprobada por la Iglesia, mientras no se le otorgue esa misma institución á los que no han merecido la aprobación de la Iglesia. Entiende el derecho de nombramiento hasta querer destruir el derecho natural y sagrado que posee la Iglesia de examinar si los candidatos nombrados son dignos, lo cual no es interpretar el Concordato, sino anularlo. Pretender que nadie sea canónicamente instituido, si algún candidato es descartado, es querer hacer imposible la creación de Obispos en Francia.

Finalmente, por lo que concierne al artículo del Concordato que asegura el sostenimiento del Clero ¿el Estado lo observa cuando priva á su capricho de su dotación legítima á los Obispos y ministros sin expediente ni juicio, y sin que éstos puedan defenderse y ser escuchados? Pues en este caso no es solo un tratado sino la justicia misma la que sale violada, porque esas dotaciones no son un favor hecho gratuitamente á la Iglesia, sino pago, y pago mínimo, de una deuda.»

El Papa concluye su alocución con una tierna protesta de su adhesión inquebrantable por Francia.

Habla á continuación de los bienaventurados Saub y Maje-lla que van á ser próximamente canonizados.

---

La alocución del Papa á los Cardenales ha sorprendido á todo el mundo.

Creíase generalmente en el Vaticano que la alocución consistorial sería puramente religiosa; pero Pío X lo ha dispuesto de otro modo. Los Cardenales no esperaban el acto realizado por el Papa, y como ninguno de ellos hubo de permitirse la más leve indiscreción acerca del texto del discurso pontificio, subió su

admiración de punto al verlo publicado en el *Osservatore Romano*.

Preguntado un personaje del Vaticano sobre su opinión acerca del discurso de Su Santidad, ha contestado: «Era preciso que el Papa hablara, por más que nosotros esperábamos que lo hiciera epistolariamente en Carta dirigida á los Obispos franceses. Acaso ha sido ésta la primera intención del Papa, y acaso también ha desistido ante el temor de suscitar á los Obispos franceses nuevas dificultades.

---

En dicho Consistorio fueron preconizados por el Papa los siguientes Prelados españoles:

Rvdo Sr. D. Fr. Bernardino Nozaleda y Villa, Dominicó, Arzobispo de Valencia.

Rvdo. Sr. D. Francisco Javier Valdés Noriega, Agustino, trasladado de la Sede de Jaca, Obispo de Salamanca.

Rvdmo. Sr. D. José Cadena y Eleta, trasladado de la Sede de Segovia, Obispo de Vitoria.

Rvmo. Sr. D. Julián Miranda y Bistner, trasladado de la Sede de Astorga, Obispo de Segovia.

Rvmo. Sr. D. Félix Soto y Mancera, Auditor de la Rota, Obispo de Badajoz.

Rvmo. Sr. D. Francisco Baztán y Urniza, Arcediano de Ciudad Real, Obispo de Oviedo.

Rvmo. Sr. D. Julián de Diego y Alcolea, Arcediano de Madrid, Obispo de Astorga.

Rvmo. Sr. D. Antolín López y Peláez, Penitenciario de Burgos, Obispo de Jaca.

Rvmo. Sr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, Arcipreste de Segovia, Obispo de Orense.

---

LEON

Imp., Enc. y Lib. de Maximino A. Miñón

1905